

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA #002
Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTES: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA.
DEMANDADOS: GLORIA MERCEDES LONGA ASPRILLA, HENRY
ARISTIDES CUERO MONTAÑO.
RADICACIÓN: 76364408900320190044701.

De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 del 2.020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia # 33 de fecha 5 de octubre del 2.021 proferida por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle del Cauca.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el término de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado:
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo art. 9 decreto 806 de 2020), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

4.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 21 ENERO 2022. Notificado por anotación en el estado No. 009 De esta misma fecha. Guillermo Valdez Fernández Secretario
